

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00104.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de JULIO VERDUGO VELANDIA y en contra de VÍCTOR HURTADO GONZÁLEZ, GINNETH MAYERLY PATAQUIVA SAENZ, LUIS RAMÓN PUENTES GUERRERO, EUGENIO HURTADO CASTIBLANCO y VÍCTOR MANUEL HURTADO CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, suscrito el 13 de Diciembre del año 2017, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de \$3.663.680.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Agosto del año 2020.-

1.02. La suma de \$3.663.680.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Septiembre del año 2020.-

1.03. La suma de \$3.663.680.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Octubre del año 2020.-

1.04. La suma de \$3.663.680.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Noviembre del año 2020.-

1.05. La suma de \$3.663.680.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Diciembre del año 2020.-

1.06. La suma de \$3.920.137.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Enero del año 2021.-

1.07. La suma de \$3.920.137.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Febrero del año 2021.-

1.08. La suma de \$7.327.360.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada (C. Civil, Art. 1601), pactada por incumplimiento del contrato, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (Cláusula Décima Quinta del Contrato de Arrendamiento allegado con la demanda).-

2. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, suscrito el 13 de Diciembre del año 2017, allegado como base de la ejecución.

2.01. La suma de \$980.210.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Agosto del año 2020.-

2.02. La suma de \$980.210.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Septiembre del año 2020.-

2.03. La suma de \$980.210.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Octubre del año 2020.-

2.04. La suma de \$980.210.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Noviembre del año 2020.-

2.05. La suma de \$980.210.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Diciembre del año 2020.-

2.06. La suma de \$1.017.457.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Enero del año 2021.-

2.07. La suma de \$1.017.457.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Febrero del año 2021.-

2.08. La suma de \$1.960.420.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada (C. Civil, Art. 1601), pactada por incumplimiento del contrato, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (Cláusula Décima Quinta del Contrato de Arrendamiento allegado con la demanda).-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. MISAEL RAUL CASTELBLANCO BELTRÁN, abogado en ejercicio, en

su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **051**, hoy **05 de abril de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b21679926bee9d20a900ed62a17e753a01587bb510de23eded0ffb6acac53de8

Documento generado en 25/03/2021 08:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>